



# Municipalidad Provincial de Sechura

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0873 - 2013-MPS/A

Sechura, 19 de noviembre del 2013.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

#### VISTO:

El Informe N° 0162-2013-CEP/MPS, de fecha 14 de noviembre del 2013, del Comité Especial, para el Proceso de Adjudicación Directa Pública N° 08-2013-CEP-MPS, convocada para la Ejecución de la Obra "Mejoramiento del Área Deportiva Los 10 Amigos del 81 del Caserío de Letirá, Distrito de Vice, Provincia de Sechura"; y.

#### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0813-2013-MPS/A de fecha 23 de octubre del 2013 se Aprobaron las Bases Administrativas que regirán el PROCESO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N° 008-2013-CEP-MPS EN PRIMERA CONVOCATORIA, CON EL OBJETO DE ADJUDICAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL ÁREA DEPORTIVA LOS 10 AMIGOS, CASERÍO DE LETIRÁ, DISTRITO DE VICE, PROVINCIA DE SECHURA - PIURA"; con un valor referencial de S/. 965,511.08 (Novecientos sesenta y cinco mil quinientos once y 08/100 nuevos soles),

Que, de acuerdo al cronograma del Proceso de Selección el 13 de noviembre del 2013 se procedería a Integra las Bases del Proceso convocado;

Que, con Informe de visto el Presidente del Comité Especial señala que en la fecha de integración de Bases, por fallas en el sistema electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), el cual se encontraba demasiado lento no permitió integrar las Bases, por lo que debido al inconveniente en la operatividad del sistema en la integración de bases, solicita declarar la Nulidad del Proceso de Adjudicación Directa Pública N° 08-2013-CEP-MPS y retrotraer hasta la etapa de Integración de Bases, a fin de continuar con el Proceso de Selección, en aplicación del artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido resulta pertinente señalar que conforme al artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en adelante el Reglamento, el proceso de selección contiene, entre otras etapas, la de Integración de las Bases;

Que, el Artículo 22° del Reglamento precisa, haciendo alusión, entre otras etapas, a la de Integración de las Bases, que "(...) El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de éstas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento";

Que, el acápite 2) del Anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define: *Bases Integradas.- Son las reglas definitivas del proceso de selección cuyo texto contempla todas las aclaraciones y/o precisiones producto de la absolución de consultas, así como todas las modificaciones y/o correcciones derivadas de la absolución de observaciones y/o del pronunciamiento del Titular de la Entidad o del OSCE; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones.*

Que, en efecto, acorde al artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que se expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación...";

Que, además evidenciándose que el primer párrafo del artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado señala que "Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a Ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46° del presente Decreto Legislativo", además que el primer párrafo del referido artículo 46° señala que "Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras son responsables del cumplimiento de la presente norma y su reglamento", corresponde disponer lo conveniente para la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el 11.3 del artículo 11° de la Ley N° 274444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias; y en uso de las atribuciones conferidas a la Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;





# Municipalidad Provincial de Sechura

...(2) continúa Resolución de Alcaldía N° 0873-2013-MPS/A

## SE RESUELVE:

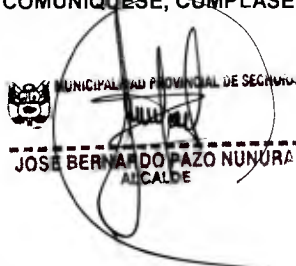
**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N° 08-2013-CEP-MPS CONVOCADA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL ÁREA DEPORTIVA LOS 10 AMIGOS DEL 81 DEL CASERÍO DE LETIRÁ, DISTRITO DE VICE, PROVINCIA DE SECHURA" DEBIÉNDOSE RETROTRAER EL PROCESO DE SELECCIÓN A LA ETAPA DE INTEGRACION DE LAS BASES de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer que el Comité Especial proceda a la notificación de la presente resolución a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado-SEACE, de acuerdo al Artículo 25 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer el inicio de las acciones correspondientes, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a lo señalado en el artículo 46° de la Ley de contrataciones del Estado y el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley N° 274444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dar cuenta al Comité Especial, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística, Oficina de Adquisiciones y Contrataciones, Oficina de Control Institucional y Gerencia de Asesoría Jurídica para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



JBPN/Alc.  
Jjdr/Sec.Gral.